

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tros id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18,50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Cañedo, Ayuntamiento del Valle de Mena, provincia de Burgos, por D. Donato Manterola Romillo, denominado «Fundación Manterola».

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento. Madrid, 7 de junio de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

(Gaceta 9 junio 1932).

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Francisco Javier Torros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

Sentencia número 29.—En la ciudad de Burgos a 9 de diciembre de 1931.

Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira, Ilustrísimo Sr. D. Santiago Neve, don

Ricardo Medina y Fernández Vitorres, D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante y D. Baldomero Amézaga Martínez.

Visto el recurso interpuesto ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo por D. Bonifacio López Díez, vecino de Villahernando, defendido por el Letrado D. Salvador Martín Lostau, contra un acuerdo de la Junta vecinal de dicho pueblo, sobre reparto de bienes, habiendo sido parte la Administración y en su nombre el Sr. Fiscal de esta jurisdicción.

Resultando: Que según copias certificadas, obrantes en autos, en 18 de diciembre de 1929, los vecinos de Villahernando D. Francisco Sierra, D. Adrián Calvo, D. Pedro Iglesias, D. José López, D. Constantino Pérez, D. Felipe Martínez, D. Suceso Bustillo, D. Martín Pérez, D. Mariano Arce y D. Ricardo Calvo, tomaron el siguiente acuerdo: «partir los baldíos por iguales, sujetándose a pagar dos fanegas de trigo los tres años seguidos desde el año 1931 a 1933 y además nos sujetamos a todas las cargas que haya que sufragar en el pueblo».

Resultando: Que en el siguiente día 19 dichos vecinos, excepto don Adrián Calvo, según consta de otra certificación del Presidente de la Junta administrativa mencionada, acordaron también lo siguiente: «Reunidos los vecinos de este pueblo bajo la presidencia del Presidente, se procedió a repartir los baldíos que existan en este pueblo, quedando todos de acuerdo en no roturar más, por considerar lo restante de necesidad para servidumbre del pueblo. Que conste que los vecinos que no firman lo hacen por no querer venir al acuerdo adoptado entre los firmantes. También acordamos entre los firmantes que si no hay conformidad entre los que no firman, quedar todos responsables».

Resultando: Que conocidos de referencia dichos acuerdos por el

recurrente, y considerándolos ilegales y lesivos para los demás vecinos que no prestaron su conformidad, presentó el 27 de diciembre ante la Junta vecinal de Villahernando recurso de reposición contra dichas resoluciones.

Resultando: Que transcurridos los quince días del plazo estatuario sin obtener providencia resolutoria, y con el fin de conocer de un modo concreto los términos precisos de los acuerdos impugnados, solicitó copia de ellos y le fué entregada el 29 de enero, juntamente con la desestimación del recurso de reposición que acompañaba.

Resultando: Que el 13 de febrero, dentro del plazo de un mes, siguiente a los quince días en que debió ser resuelto y notificado el acuerdo desestimativo de la reposición entablada, interpuso D. Bonifacio López, vecino de Villahernando, el presente recurso contencioso-administrativo, y reclamado que fué el expediente a la Junta municipal expresada, contestó ésta que «sólo existen los acuerdos de 18 y 19 de diciembre de 1929, cuya certificación fué remitida», y son los antes transcritos.

Resultando: Que en tiempo oportuno formalizó D. Bonifacio López, y en su nombre y representación el Abogado D. Salvador Martín Lostau, la correspondiente demanda, en la que, además de alegar como hechos los referentes a los dos acuerdos ya citados, expuso sustancialmente que, aun cuando nada se decía en referidas certificaciones, era de creer que dichas reuniones tuvieron el carácter de sesiones en concejo abierto y los acuerdos naturaleza municipal; que conocidos de mí representado dichos acuerdos y considerándolos ilegales y lesivos a los intereses de los demás vecinos que habían dejado de prestarles su conformidad, presentó con fecha 27 de diciembre ante la Junta vecinal de Villahernando, el oportuno escrito solicitando la reposición de se-

mejantes resoluciones; que no habiendo sido notificado nuestro representado de providencia alguna resolutoria del recurso entablado, y con el fin de conocer de un modo concreto los términos precisos de los acuerdos impugnados, solicitó por vía gubernativa copia de ellos, la cual le fué entregada con fecha 29 de enero, juntamente con certificación de la desestimación del recurso; que dentro de plazo, mi representado, interpuso ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo; que reclamado por el Tribunal el expediente, el Presidente de la Junta municipal de Villahernando, se limitó a remitir copia certificada de los acuerdos mencionados, por no haber expediente; que aun cuando nada preciso se acordó en cuanto a las fincas que constituyeran los baldíos, extensión de cada una, linderos, etc., es lo cierto que los vecinos referidos han entrado en posesión de dichos baldíos, realizando en ellos labores agrícolas; que además de los nueve vecinos firmantes del acuerdo del reparto, hay en la entidad menor de Villahernando, mayor número de electores que ostentan la condición de concejales de su concejo, lo que hace que los acuerdos que se impugnan no hayan sido adoptados por número suficiente de capitulares para que puedan ser válidos. Y después de alegar los fundamentos legales que creyó pertinentes, entre ellos el artículo 159 del Estatuto municipal, suplicó que con la presentación de este escrito, documento que se acompaña y copias, tenga por formalizada la demanda en tiempo y forma y en su día declarar nulos y sin ningún valor los acuerdos adoptados en 18 y 19 de diciembre por el concejo de Villahernando, y en consecuencia, ilegal y abusiva la posesión que de los bienes repartidos en virtud de dichos acuerdos hayan alcanzado los vecinos de referido Villahernando, con todas las demás declaracio-



nes que en ley correspondan y de dicha ilegalidad se deduzcan. Por un otrosí solicitó el recibimiento a prueba.

Resultando: Que conferido traslado al Sr. Fiscal de lo Contencioso, le evacuó, aduciendo como hechos: 1.º Que la Junta Administrativa de Villahernando, con el fin de allegar recursos para cubrir sus atenciones, tomó en 18 y 19 de diciembre de 1929, los acuerdos que en certificación constan en el expediente, y que tuvieron como causa el arrendamiento de los baldíos comunales del pueblo, y contra esos acuerdos interpuso recurso de reposición el D. Bonifacio López, y le fué denegado por otro de 11 de enero de 1930. 2.º y 3.º Que niega todos los demás hechos de la demanda, excepto el quinto, sexto y séptimo. Rebate los fundamentos de derecho y aduce por su parte el capítulo primero, título quinto, libro primero del Estatuto municipal, con el título segundo del libro segundo del mismo Estatuto y especialmente el Real decreto-ley de 16 de julio de 1929, en apoyo de la procedencia de la imposición de costas, terminando con la súplica que, teniendo por presentado este escrito con su copia, por evacuado el traslado conferido y por contestada la demanda, se sirva dictar sentencia previos los trámites legales, por la que se absuelva a la Administración de la demanda contra ella formulada por D. Bonifacio López Díez, confirmando en todas sus partes los acuerdos de la Junta administrativa de Villahernando, de fechas 18 y 19 de diciembre de 1929 y 11 de enero de 1930, con imposición de las costas al recurrente. Por un otrosí manifestó, que dada la naturaleza del recurso, no procedía el recibimiento a prueba solicitado.

Resultando: Que de conformidad con lo informado por el Magistrado Ponente, se recibió el asunto a prueba, en cuanto al hecho de la posesión de los bienes repartidos por los vecinos a quienes se repartieron y al de la existencia en Villahernando de un número determinado de electores concejales que no votaron los acuerdos; y en cuanto a los demás extremos, siempre que se refieran a hechos consignados en la demanda y contradichos por el Sr. Fiscal.

Resultando: Que puestas de manifiesto a las partes las actuaciones con las pruebas practicadas y con el extracto formado, se pasaron al Ponente para instrucción el 20 de marzo último, y a continuación se dictó la providencia del 22 de abril, expresiva de que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 15 del mismo mes, se dejó en suspenso la tramitación de este recurso hasta ver lo que resolviera el Gobierno provisional de la República acerca de la vigencia del Estatuto municipal, y posteriormen-

te, el día 26 de junio, recayó nueva providencia, que declaróalzada dicha suspensión y se señaló el día 28 de noviembre del mismo año para la celebración de la vista, con citación de las partes al efecto, habiéndose celebrado con asistencia de la parte recurrente y del Sr. Fiscal del Tribunal, quienes informaron en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Vistos el Estatuto municipal en sus artículos 253, 255, 159 y el cuarto del Código civil.

Siendo Ponente el Vocal suplente D. Santiago Neve.

Considerando: Que en los acuerdos recurridos de 18 y 19 de diciembre, adoptados por la Junta administrativa de Villahernando, no se han observado las prescripciones legales que establece el artículo 159 del Estatuto municipal, porque cuando los bienes no se prestan a ser utilizados en forma gratuita se adjudicará el disfrute y aprovechamiento mediante precio, en pública subasta y ésta, ni se anunció ni se realizó previamente para la adjudicación de los bienes baldíos ni tampoco se adoptaron dichos acuerdos por las dos terceras partes de los vecinos de Villahernando, pues siendo estos 16, según consta aprobado, solo tomaron parte en el primer acuerdo 10 vecinos y 9 en el segundo, ni se ha demostrado que no fuera practicable el disfrute de los bienes comunales en forma gratuita, y como quiera que la Junta administrativa de Villahernando al partir los baldíos por iguales partes mediante el precio de dos fanegas de trigo durante los años 1931, 1932 y 1933, no se acomodó a los preceptos legales establecidos en el artículo 159 del Estatuto municipal, es procedente declarar nulos y sin ningún valor los acuerdos adoptados en 18 y 19 de diciembre de 1929 por la Junta administrativa de Villahernando.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulos y sin ningún valor legal los acuerdos de 18 y 19 de diciembre de 1929, objeto del presente recurso, adoptados por los vecinos de la Junta administrativa de Villahernando, sin imposición de costas; y a su tiempo, una vez que sea firme esta resolución, remítase certificación de la misma a la Junta vecinal administrativa de Villahernando.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Santiago Neve.—Ricardo Medina.—Manrique Mariscal de Gante.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Vocal suplente Imo. Sr. D. Santiago Neve, Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo en el día, mes y año de la fecha, de

que yo el Secretario de Sala certifico.—Burgos 9 de diciembre de 1931.—Ante mí, Antonio María de Mena.—Rubricado.

Y para que conste y remitirla a la Junta vecinal administrativa de Villahernando, expido la presente que firmo en Burgos a 27 de mayo de 1932.—F. Javier Tornos.

### Burgos.

#### Cédula de emplazamiento.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido en el día de hoy en la demanda civil ordinaria de mayor cuantía, promovida por el Procurador don Moisés Maroto, en nombre y con poder bastante de D. Amadeo Alameda Beltrán, industrial y vecino de esta Capital, contra D. José J. Manrique Puras, vecino que fué de esta dicha Ciudad, hoy ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de 44.635 pesetas o entrega de 35 títulos de la Deuda del Estado Español del 5 por 100 amortizable, sin impuestos, de la emisión de 1927, representativos de 49.000 pesetas nominales e intereses legales, se emplaza al D. José J. Manrique Puras, para que en el improrrogable término de quince días comparezca en los autos, personándose en forma, previniéndole en otro caso de pararle el perjuicio a que hubiere lugar, quedando las copias simples de la demanda y documentos a su disposición en Secretaría.

Y para su publicación en la *Gaceta de Madrid*, expido el presente, cumpliendo lo mandado y firmo en Burgos a 23 de mayo de 1932.—El Secretario, Toribio Díez.

#### Cédula de notificación y requerimiento.

El Sr. Juez de instrucción de Burgos, en providencia de hoy, dada en carta orden del año 1932, dimanante de expediente sobre cancelación de nota de antecedentes de Jesús de Con y Pérez, ha acordado se haga saber a Clemente Cyprien, súbdito francés, residente en Bayona, comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, para ser oído en dicho expediente, apercibido que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Y para que tenga lugar la notificación y citación a dicho individuo, cuyo paradero actual se ignora, expido la presente en Burgos a 11 de junio de 1932.—El Secretario judicial, P. S., Fernando Cima-devila.

Cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de hoy, dictada en carta orden de la Superioridad, dimanante de causa del Juzgado de Miranda de Ebro, seguida contra

Miguel Ruiz y otro, sobre homicidio, cito al jurado Simón Barriuso Rojo, vecino que ha sido de esta ciudad y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 17 del actual, y hora de las once, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital, a fin de conocer como jurado en dicha causa, bajo la responsabilidad del artículo 5.º del Decreto de 27 de abril de 1931.

Burgos 7 de junio de 1932.—El Secretario, P. S., Fernando Cima-devila.

#### Salas de los Infantes.

D. Ignacio Ortiz del Alamo, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones del de 1.ª instancia de este partido, asesorado por el Letrado D. Emilio Sáez,

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos sobre ejecución de un auto, dictado en juicio ejecutivo, seguido contra Santiago Hernández Alonso por Pablo Benito Abad, vecinos ambos de Regumiel de la Sierra, en cuyos autos y a virtud de escrito presentado por el Procurador D. Ciriaco López, que lo es de Santiago Hernández, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta, en pública subasta, por término de veinte días, por precio de tasación y sin suplir previamente la falta de título, la octava parte indivisa de la finca siguiente, que ha sido embargada como de la pertenencia de Pablo Benito Abad:

Una casa sita en el casco del pueblo de Regumiel de la Sierra, en la calle Real, señalada con el número 49, que consta de planta baja y piso principal, que linda derecha entrando con otra de Teodoro Burillo, izquierda con otra de Emilio Pascual y espalda con terreno del común, cuya octava parte ha sido valorada en 534,25 pesetas.

La subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 4 del próximo mes de julio, a las once, se celebrará bajo las siguientes condiciones, que tendrán en cuenta los licitadores:

1.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la octava parte de la casa que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, y

3.ª Que no existen títulos de propiedad de la parte de casa, por lo que el rematante queda obligado a proveerse de ellos a costa del ejecutado, conforme a lo dispuesto en el título 14 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Salas de los Infantes a 8 de junio de 1932.—Ignacio Ortiz. P. S. M.—El Secretario, Pedro de las Heras.



INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Ejercicio de 1932.

Mes de junio.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone al Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos.	Gastos obligatorios	Diferibles o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPITULO I.—Obligaciones generales.</b>			
1.º Censos.....	>	21	21
2.º Pensiones.....	84	4823	4907
3.º Operaciones de crédito municipal....	>	29745	29745
4.º Créditos reconocidos.....	>	20445	20445
6.º Contingentes.....	>	20427	20427
7.º Contribuciones e impuestos.....	>	6660	6660
8.º Anuncios y suscripciones.....	>	295	295
10 Compromisos varios.....	>	9525	9525
11 Cargas por servicios del Estado.....	>	1790	1790
<b>CAPITULO II.—Representación municipal.</b>			
1.º Del Ayuntamiento.....	>	1500	1500
2.º Del Alcalde.....	825	>	825
<b>CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.</b>			
1.º Guardia municipal.....	10335	585	10950
2.º Socorro de incendios y salvamento....	3000	3170	6170
<b>CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.</b>			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	>	18500	18500
2.º Mercados y puestos públicos.....	1190	1575	2365
4.º Mataderos.....	1875	335	2210
5.º Guardería rural.....	2410	85	2495
7.º Extinción de animales dañinos.....	>	25	25
8.º Gastos generales.....	>	60	60
<b>CAPITULO V.—Recaudación.</b>			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	17640	1600	19240
2.º Recaudadores y agentes.....	1590	>	1590
<b>CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.</b>			
1.º De oficinas centrales.....	8700	1770	10470
2.º De otras dependencias.....	660	130	790
<b>CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.</b>			
1.º Aguas potables y residuarias.....	1825	4000	5825
2.º Limpieza de la vía pública.....	6025	7030	13055
3.º Cementerios.....	1445	3460	4905
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	1260	1045	2305
5.º Desinfección.....	840	450	1290
9.º Higiene pecuaria.....	50	>	50
<b>CAPITULO VIII.—Beneficencia.</b>			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	5275	500	5775
2.º Hospitales municipales.....	85	8570	8655
3.º Instituciones benéficas municipales....	>	815	815
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres.....	105	375	480
<b>CAPITULO IX.—Asistencia social.</b>			
1.º Juntas locales.....	>	800	800
2.º Fomento de casas baratas.....	85	20	105
3.º Seguros sociales.....	>	500	500
4.º Retiros obreros.....	>	1835	1835
5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación....	>	>	>
<b>CAPITULO X.—Instrucción pública.</b>			
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	>	8500	8500
3.º Instituciones escolares.....	65	1350	1415
5.º Escuelas y talleres profesionales....	>	415	415
6.º Instituciones culturales.....	>	2000	2000
<b>CAPITULO XI.—Obras públicas.</b>			
1.º Edificaciones.....	>	>	>
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	4965	10000	14965
3.º Vías públicas.....	>	18585	18585
4.º Vías férreas.....	>	250	250
6.º Parques y jardines.....	2080	3605	5685
Suma y sigue.....	72174	215283	287457

Artículos.	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	72174	215283	287457
<b>CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.</b>			
2.º Granjas agrícolas e industriales.....	>	45	45
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	>	3645	3645
6.º Para animales y plantas.....	>	50	50
<b>CAPITULO XVIII.—Imprevistos.</b>			
Unico.—Gastos imprevistos.....	>	2000	2000
<b>CAPITULO XIX.—Resultas.</b>			
UNICO.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	>	25000	25000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	72174	246023	318197

En Burgos a 31 de mayo de 1932.—El Interventor, Angel G. Arbeo.  
Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 3 de junio de 1932.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde accidental, M. Santamaría.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Lic. D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Certifico: Que por D. Rosendo Diego Fernández, ex guardia municipal de campo y montes del Valle de Mena, vecino de Gijano, se ha interpuesto recurso contencioso contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho Valle de Mena de fecha 29 de abril próximo pasado, por el que se deniega al recurrente los dos tercios del sueldo que disfrutaba como guardia municipal de dicho Valle, habiéndose acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el anuncio de la interposición del precitado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y para que tenga lugar lo acordado expido la presente que firmo en Burgos a 10 de junio de 1932.—Ante mí, F. Javier Tornos.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Acordada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día de ayer, la subasta de obras, para elevar un piso en las Escuelas de la Plaza de Cevantes, se anuncia por medio del presente en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924, a fin de que durante el plazo de ocho días, a contar del de la inserción de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que estimen por conveniente, advirtiendo que no serán atendidas las que se presenten transcurrido dicho plazo.

Miranda de Ebro 9 de junio de

1932.—El Alcalde, Antonio Caballero.

Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda

La cobranza del primer trimestre del repartimiento de utilidades del año de 1932, tendrá lugar por el Recaudador de fondos municipales, D. Jesús Varona, durante los días 15 y 16 del corriente; advirtiendo que los que no satisfagan sus cuotas en dichos días, podrán hacerlo en la Oficina del Recaudador (casa consistorial), durante todo el mes de junio, sin recargo, pero pasado dicho plazo incurrirán en el apremio correspondiente.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Santibáñez-Zarzaguda 12 de junio de 1932.—El Alcalde, Moisés Varona.

Alcaldía de Palazuelos de Muñó.

La cobranza voluntaria del repartimiento de las utilidades, así como de la ganadería relativa al 1.º y 2.º trimestres del año actual, tendrá lugar en este término municipal el día 18 de junio en curso, desde las diez a las quince, en el local de costumbre.

Se advierte a los contribuyentes que, si no satisfacen sus cuotas en el día señalado, podrán verificarlo sin recargos en los restantes días de este mes en el domicilio del Recaudador (Santa María del Campo), pasado el cual, incurrirán en el apremio correspondiente.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes.

Palazuelos de Muñó 11 de junio de 1932.—El Alcalde, Moisés Martínez.

Alcaldía de Oña.

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, durante el plazo de quince días queda expuesto



en la Secretaría de este Ayuntamiento un expediente de transferencia de crédito entre varios capítulos y artículos del vigente presupuesto; asciendo a 2100 pesetas.

Oña a 10 de junio de 1932.—El Alcalde, Miguel Rebolledo.

#### Alcaldía de Nava de Roa.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 110, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Nava de Roa 9 de junio de 1932.—El Alcalde, Aurelio Aparicio.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villatuelda.  
Cillaperlata.  
Hoyales.  
Bañuelos de Bureba.

#### Alcaldía de La Nuez de abajo.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1932, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

La Nuez de abajo 9 de junio de 1932.—El Alcalde, Narciso Santiago.

Igual anuncio hace el Alcalde de Orón.

#### Alcaldía de Quintanapalla.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes a los ejercicios de los años de 1930 y 1931, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secre-

taria de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Quintanapalla 12 de junio de 1932.—El Alcalde, Pablo Sáiz.

#### Alcaldía de Sotillo de la Ribera.

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y padrón de edificios y solares de este término municipal para el año 1933, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Sotillo de la Ribera 12 de junio de 1932.—El Alcalde, Severiano Herrero.

Igual anuncio hace el Alcalde de Peñaranda de Duero, respecto de rústica.

Respecto de urbana:  
Terradillos de Esgueva.

#### Alcaldía de Valle de Valdebezana.

La cobranza voluntaria del señalamiento de cuotas de la zona libre relativa al 1.º y 2.º trimestres del año actual, tendrá lugar en dicha zona, en la forma siguiente:

Día 23 de junio.—De nueve de la mañana a tres de la tarde, los pueblos de Landraves, Ciudad, Vallejo, Arriba, Población, Crespos y Perros, en la sala concejo de Landraves.

Día 24 de idem.—Herbosa, de nueve a once, en la sala concejo, y San Vicente, de once a una, en la sala concejo de idem.

Día 25 de idem.—Arnedo, de nueve a once; Villamediana, de once a una, y Quintanilla, de una a cinco, en las salas concejos de id.

Día 27.—Estación de Soncillo, Cabañas de Virtus, Estación de Cabañas y Baños de Corconte, a domicilio.

Se advierte a los contribuyentes que, si no satisfacen sus respectivas cuotas en el día señalado, podrán verificarlo sin recargo en el domicilio del Recaudador hasta el 30 del corriente, pasado el cual incurrirán en el recargo correspondiente.

Valle de Valdebezana 9 de junio de 1932.—El Alcalde, Felipe Ortiz.

#### Alcaldía de Quemada.

Formado el régimen de carta de este distrito municipal, con arreglo a lo que determina el artículo 142 del Estatuto municipal y 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, ampliado y ratificado por el Real decreto de 3 de noviembre de 1928, y declarado con fuerza de Ley por la Ley de la República española de 15 de abril de 1932, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, según establece la regla 2.ª del artículo 142 del Estatuto municipal, durante cuyo plazo pueden examinarle las personas que lo crean conveniente y promover las reclamaciones que estimen procedentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quemada 11 de junio de 1932.—El Alcalde, Wenceslao Martínez.

#### Alcaldía de Valles de Palenzuela.

En sesión del Ayuntamiento de fecha 31 de mayo de 1931, se tiene acordado que se haga limpieza o monda general del arroyo titulado «Carrovacal», enclavado en este término municipal, por los dueños de fincas a él colindantes, dentro del plazo de quince días desde la notificación del acuerdo, y de no verificarlo, lo haría el Ayuntamiento a costa de los morosos, resarcándose de los gastos por el procedimiento de apremio que se seguirá contra los mismos.

Por lo que faltando varios dueños que no han hecho la limpieza o monda general del arroyo antes dicho se les concede otro nuevo plazo de cuatro días para que lo verifiquen, desde el día de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y transcurridos que sean sin haberlo hecho, el Ayuntamiento, sin más avisos, procederá a la monda del arroyo a costa de los morosos.

Vales 10 de junio de 1932.—El Alcalde, Basiliano Acitores.

#### Alcaldía de Quintanarraya.

Aprobadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1922 23, 1923 24, segundo trimestre de 1924, 1924-25, 1925-26, segundo semestre de 1926, 1927, 1928 y 1929, se hace público que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de que cualquiera habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Quintanarraya 12 de junio de

1932.—El Alcalde, Fulgencio Ovejero.

#### Alcaldía de Villorejo.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Practicante de este pueblo y su agregado San Pedro Samuel, produciendo las igualas aproximadamente 135 fanegas de trigo.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que justifiquen sus aptitudes y méritos, dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villorejo 11 de junio de 1932.—El Alcalde, Dionisio López.

#### Alcaldía de Pampliega.

Se halla vacante la plaza de Director de la Banda de música de esta villa, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, más otras 300 pesetas en concepto de Administrador del reloj. Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pampliega 9 de junio de 1932.—El Alcalde, Salustiano Pardo.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### COMPañIA DE AGUAS DE BURGOS

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado la amortización de treinta obligaciones, a cuyo efecto el lunes 20 del actual, a las doce del día, tendrá lugar el correspondiente sorteo, en la forma de costumbre, en la sala de actos de esta Compañía, pudiendo ser presenciado por quienes creyeran interesarles el mencionado acto.

Burgos 14 de junio de 1932.—Por la Compañía de Aguas de Burgos.—El Director-gerente, Pascual Eguigaray.

### FERNANDEZ VILLA HERMANOS

#### BANQUEROS

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).

Compra y venta de valores.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 2

### FEDERICO URRAGA PLAZA

#### OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

9